



Digitally signed by
MARIANA SARMIENTO
ARGUELLO
Date: 2025.10.21 16:17:46 -
05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

Rad. 2025824934
Cod. 10000
Bogotá D.C.

CRC
Radicación: 2025534731
Fecha: 21/10/2025 2:47:34 P. M.
Proceso: 10000 GESTIÓN AUDIOVISUAL Y
PEDAGOGÍA RE

Señor(a)
ANÓNIMO(A)
Correo electrónico: No Registra

REF.: Queja por acoso bullying en MasterChef Celebrity. Rad. 2025824934

Respetado(a) Anónimo(a),

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió de la Superintendencia de Industria y Comercio su solicitud, la cual se identifica con el radicado interno 2025824934 con fecha del 16 de octubre de 2025, en donde se indica lo siguiente:

"(...) me permito manifestar mi preocupación por el contenido que se está transmitiendo en el programa MasterChef Celebrity, emitido por el Canal RCN a las 8:00 p.m. En varios episodios se ha evidenciado un ambiente constante de bullying y actitudes groseras hacia la participante Michell, lo cual ha generado consecuencias negativas en redes sociales, afectando su imagen personal y profesional. Es importante que este tipo de comportamientos no sean normalizados ni promovidos en espacios de entretenimiento, especialmente considerando el impacto que tienen en la audiencia y en la salud mental de los involucrados. Solicito respetuosamente que se revise el manejo editorial del contenido que se muestra a el público enfocar los programas en su temática es un programa de cocina no de farándula. (...)"[SIC].

Inicialmente, nos permitimos informarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la CRC es el órgano encargado, entre otros, de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones, y garantizar la protección de los derechos de los usuarios con el fin de que la prestación de los servicios de comunicaciones sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 de la misma Ley 1978 de 2019 señala que todas las funciones de regulación y de inspección, vigilancia y control en materia de contenidos que la ley asignaba a la extinta Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) son ejercidas por la CRC. En virtud de dicho marco legal, la CRC ejerce las facultades de control y vigilancia en materia de contenidos y protección de los derechos de los televidentes conforme a los numerales 25, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, adicionados por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019.



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278

Lo anterior sin perder de vista que, de acuerdo con los postulados constitucionales y legales generales vigentes, **la expresión y difusión de contenidos en la programación del servicio de televisión es libre y no puede ser objeto de censura ni control previo**, según lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 182 de 1995. De la misma manera, el artículo 29 de la ley 182 mencionada señala que, salvo lo dispuesto en la constitución y la ley, **es libre la expresión y difusión de los contenidos de la programación y de la publicidad** en el servicio de televisión, los cuales no serán objeto de censura ni control previo (artículo 29 de la Ley 182 de 1995).

De tal modo que, en principio, en la actualidad, la orientación y tratamiento de los contenidos en la televisión abierta obedece a una responsable ponderación del operador del servicio de cara a la clasificación de la programación y al deber perentorio de observar los fines y principios de la televisión establecidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995. Por lo mismo, es potestativo de los operadores de televisión presentar en sus espacios el contenido que consideren, en tanto este no constituya una vulneración explícita a los fines y principios de la televisión antes mencionados ni a las demás normas establecidas de acuerdo con la clasificación y naturaleza de las distintas modalidades de prestación del servicio (artículo 4 de la Ley 680 de 2001).

Es importante aclarar que los fines y principios de la televisión establecidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995 son formar, educar, informar veraz y objetivamente, y recrear de manera sana, con lo cual y en los términos del artículo 2 mencionado, busca satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales, y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz, y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local.

Habiendo hecho esa precisión, resulta necesario conocer detalladamente **fechas y el horario en el cual se emitieron por la señal abierta** los contenidos objeto de su queja y, así, poder solicitar al operador el material, para hacer el respectivo análisis y determinar, de acuerdo con la normatividad vigente, si hay mérito para iniciar algún tipo de actuación administrativa de carácter sancionatorio.

Tenga en cuenta que la información puede ser enviada a través del correo electrónico atencioncliente@crcom.gov.co citando en el asunto el radicado de esta comunicación sumado a "Respuesta a solicitud de complemento de información". Es importante recordar que, si pasado un (1) mes luego de recibir la presente comunicación no se ha complementado la información, la CRC entenderá que ha desistido de su solicitud de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del CPACA.

De manera paralela a esta comunicación se procede a informarle al operador privado del servicio de televisión del contenido por usted mencionado, para que le den respuesta a la solicitud planteada en su comunicación, con copia a esta Entidad, al correo electrónico atencioncliente@crcom.gov.co relacionando en el asunto el número de radicado de esta comunicación. Dicha comunicación debe serle enviada dentro de los tiempos que la Ley dispone para ello.



Digitally signed by
MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
 Date: 2025-10-21
 16:17:46 -05:00
 Reason: Fiel Copia del
 Original
 Location: Colombia

Continuación: Queja por acoso bullying en MasterChef Celebrity. Rad. 2025824934

Página 3 de 3

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación.

Cordialmente,
**MARIANA
 SARMIENTO
 ARGUELLO**

Firmado digitalmente por
 MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
 Fecha: 2025.10.21 16:36:04 -05'00'

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
 Coordinadora Relaciones con Grupos de Valor

Proyectó: Alexander Acosta Quintero
 Revisó: Ricardo Ramírez Hernández

Anexo: comunicación con rad. 2025824934

Traslado para información:

Doctor
JUAN FERNANDO UJUETA LÓPEZ
 Representante legal
RCN TELEVISIÓN S.A.
 Correo electrónico: canalrcn@rcntv.com



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
 Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
 Línea gratuita nacional 018000 919278